

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Lic. Daniel Iván Páez Torres, Secretario de Acuerdos I adscrito a la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio número **TJA-SE-001/2022**, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Lic. Jesús David Guevara Garzón como Secretario Técnico y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por el Lic. Daniel Iván Páez Torres, Secretario de Acuerdos I adscrito a la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio **TJA-SE-001/2022**, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias que han quedado firmes durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las resoluciones y laudos que se emitan.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), número de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. El Lic. Daniel Iván Páez Torres, Secretario de Acuerdos I adscrito a la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

"(...)

Solicito la clasificación de la información para elaborar las versiones de las sentencias públicas correspondientes al cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) de 2021, esto para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, fracción X de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 141 de la misma Ley.

Dicha solicitud es debido a la reserva de la información de los datos considerados confidenciales que se encuentran en las resoluciones que han causado ejecutoria en esta Sala Especializada que deben testarse.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 165 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 4º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, esta información e considera confidencial, pues contiene datos personales que deben de eliminarse en razón de que las sentencias que han causado ejecutoria en el trimestre que se reporta, se publicaran en los portales oficiales de internet, con los formatos de publicación y así asegurar que ésta sea veraz y confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible y verificable.

Por lo anterior, enuncio el listado de los números de expedientes sobre los cuales se solicita la clasificación de la información, en términos de lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, elaborar versiones públicas en las que se testen los datos clasificados para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98, fracción II de la Ley en cita.

NUMERO DE EXPEDIENTE	DATOS TESTADOS
13/2018-II	<i>Nombre del actor, numero de procedimiento de origen, cantidades de dinero, numero de contrato, nombres de personas ajenas al juicio, numero de licitación pública, datos de acta circunstanciada, numero de auditoria, nombre de obra pública.</i>
61/2018-I	<i>Nombre del actor y su apoderado legal, números de facturas y cantidades en dinero.</i>
19/2020-I	<i>Nombre del actor, cantidades de dinero, datos del tercero interesado, datos de un bien mueble del actor, número de una factura y datos de una persona ajena al juicio.</i>
61/2019-I	<i>Nombre de la persona moral actora, nombre del representante legal de la actora, números de oficios, numero de contrato, cantidades de dinero, nombre de la obra pública, domicilio en el que se realizó la obra y números de solicitudes de pago.</i>
112/2018-I	<i>Nombre del actor, numero del oficio del acto impugnado, nombre del tercero interesado, datos de un vehículo particular, nombres de empresas ajenas al juicio, numero de factura, numero de inventario, número de denuncia y/o querrela, nombre de una persona física extraña al juicio.</i>
76/2018-I	<i>Nombre del actor, nombre del tercero interesado, datos de vehículo particular, cantidades de dinero, numero de inventario y numero de orden de salida.</i>
35/2020-II	<i>Nombre del actor, vehículo tipo, marca, modelo, número de serie, cantidades de dinero y número de oficio.</i>

Sin otro asunto que tratar, le solicito en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia, confirmen la clasificación solicitada de los datos personales contenidos en las resoluciones que causaron ejecutoria durante el cuarto trimestre de 2021.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las sentencias que han quedado firmes de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre del actor, cantidad de dinero, numero de contrato de obra, nombre de tercero interesado, nombre de persona moral, nombre de representante legal, numero de auditoría, datos de vehículos.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las sentencias que han quedado firmes de los meses de octubre, noviembre y diciembre dos mil veintiuno.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar –sentencias- en los formatos de carga correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2021, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del actor, cantidad de dinero, número de contrato de obra, nombre de tercero interesado, nombre de persona moral, nombre de representante legal, número de auditoría, datos de vehículos, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a las sentencias que al efecto fueron generadas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.

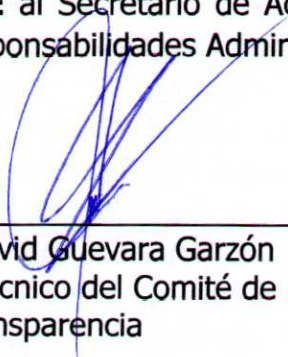
Al momento de elaborar las versiones públicas de las sentencias que son mencionadas en el oficio número **TJA-SE-001/2022** y de la presente resolución, la Magistrada de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la ley de transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN


Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las sentencias emitidas por la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE al Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para el efecto conducente.



Lic. Jesús David Guevara Garzón
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia



Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia